

Constancia Secretarial. Chinchiná Caldas, agosto 25 de 2023. Pasa a despacho la presente demanda de terminación de la patria potestad instaurada por la señora LINA XIMENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en contra del señor JHON ANDERSON LLANOS GAVIRIA, para resolver sobre su admisión.

**FLORALBA FRANCO
ESCRIBIENTE**

AUTO NOTIFICATORIO NO. 514

PROCESO. V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LINA XIMENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
MENORES: LUCIANA Y SALOMÉ LLANOS MARTÍNEZ
DEMANDADO. JHON ANDERSON LLANOS GAVIRIA
RADICADO. 17174318400120230023400

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de septiembre de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación de las menores **LUCIANA y SALOMÉ LLANOS MARTÍNEZ**, a solicitud de la señora **LINA XIMENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y en contra del señor **JHON ANDERSON LLANOS GAVIRIA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que este Despacho judicial es el competente para conocer de este asunto en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de las menores demandantes, se admitirá y se le dará traslado al demandado por el término de 20 días.

3. Se citará como pariente de las menores **LUCIANA y SALOMÉ LLANOS MARTÍNEZ, POR LÍNEA MATERNA**, a la señora **MARYORI ANDREA MARTÍNEZ**, para ser oída dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

4. Se requerirá a la parte demandante para que indique los demás parientes de las citadas menores por línea materna, y relacione los por línea paterna que deban ser oídos conforme a la citada norma.

5. Este auto se notificará al Personero Municipal y Defensora de Familia local.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación de las menores **LUCIANA y SALOMÉ LLANOS MARTÍNEZ**, a solicitud de la señora **LINA XIMENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en contra del señor **JHON ANDERSON LLANOS GAVIRIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de 20 días, en la forma indicada en el Art.91 ibídem.

TERCERO: CITAR como parientes de las menores **LUCIANA y SALOMÉ LLANOS MARTÍNEZ, POR LÍNEA MATERNA,** a la señora **MARYORI ANDREA MARTÍNEZ,** para ser oída dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que indique los demás parientes de las citadas menores por línea materna, y relacione los por línea paterna que deban ser oídos conforme a la citada norma.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUTO CRUZ VALENCIA
JUEZ